Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al No. 68 del 05 de junio de 2025.

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, Presidenta Municipal, **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confiere los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I, III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que el 17 de Agosto del presente año, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron la ciudadanía, las y los profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Proyecto de Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como regular las actividades relativas a establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se encausarán las actividades de la Administración Pública Municipal, con un enfoque de Gestión para Resultados (GpR) con perspectiva de género; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática; las bases para que la o el Presidente Municipal coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Estatal y Federal, conforme a la legislación aplicable y los protocolos correspondientes; las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas municipales; las bases para que las acciones y propuestas de la ciudadanía contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios, Programas operativos anuales y su evaluación a través de los

indicadores aplicables; las atribuciones, facultades y obligaciones de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal relativas a la Planeación y el Desarrollo Gubernamental; y las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y/o por la falta de probidad u honradez de las personas que ejercen funciones del servicio público relativas a la planeación municipal.

CUARTO.- Que, en consecuencia, en el acta número 95 correspondiente a la 88 Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de abril de 2024, se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por lo expuesto anteriormente se ha tenido bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se encausarán las actividades de la administración pública municipal;

II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática;

III. Las bases para que la o el Presidente Municipal coordine sus actividades de planeación con los Gobiernos Estatal y Federal, conforme a la legislación aplicable y los protocolos correspondientes;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas municipales.

V. Las bases para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas a que se refiere este reglamento;

VI. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las Dependencias, Entidades y Organismos Paramunicipales de la Administración Pública Municipal, relativas a la Planeación; y

VII. Las responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento del presente Reglamento y por la falta de probidad u honradez de las personas que ejercen funciones del servicio público relativas a la planeación municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. COPLADEM: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

II. Falta de probidad u honradez: Se entiende como el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, es decir, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra.

III. Ficha del Indicador del Desempeño (FID): La FID es una herramienta de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) para aquellos programas presupuestarios y los Programas operativos anuales que formen parte del gasto programable y que de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico (MML) no sean susceptibles de contar con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para llevar a cabo el monitoreo y evaluación respectivas.

IV. Ficha Técnica del Indicador: La ficha técnica es un instrumento de transparencia, al hacer pública la forma en que se calculan los valores del indicador y comunicar los detalles técnicos que facilitan su comprensión, aunado a incluir una semaforización relativa al logro de las metas establecidas.

Es una herramienta para informar de manera estandarizada y sencilla las características principales y la composición e información detallada de un programa.

V. Foros de Consulta y Participación Ciudadana: Son ejercicios democráticos para que la ciudadanía se exprese libremente y presente propuestas de beneficio colectivo.

VI. Gestión para Resultados: Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone énfasis en los resultados más que en los procedimientos y determina su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público. La GpR se fundamenta en los siguientes cinco principios: centrar el diálogo en los resultados; alinear la planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación con los resultados; promover y mantener procesos sencillos de medición e información; usar la información sobre resultados para aprender, apoyar la toma de decisiones y rendición de cuentas. El enfoque de Gestión para Resultados, también se concibe como la posibilidad que tiene el Municipio de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos generales y específicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan los Municipios.

VII. Gráfica de tendencias: Es una gráfica que sirve para apoyar las acciones de seguimiento de las actividades programadas en el tiempo, estas se usan para mostrar gráficamente las tendencias de los datos y analizar oportunamente las desviaciones o problemas que se vayan presentando, de tal forma que nos permita tomar acciones de recuperación para regresar al área del cumplimiento programado.

VIII. Indicador: Es una expresión cualitativa o cuantitativa observable que permite describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad a través de la evolución de una variable o el establecimiento de una relación entre variables, la que comparada con períodos anteriores o bien, frente a una meta o compromiso, permite evaluar el desempeño y su evolución en el tiempo.

IX. Indicadores Estratégicos, de Gestión y Desempeño:

a) Indicadores Estratégicos: Son aquellos que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas. Contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Incluyen a los indicadores de fin, propósito y aquellos de componente de la Matriz del Indicadores de Resultados (MIR) que consideran subsidios, bienes y/o servicios que impactan directamente a la población o área de enfoque.

b) Indicadores de Gestión: Son aquellos que miden el avance, logros en proceso y actividades, respecto de la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores de actividades y aquellos de componente que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias y la MIR.

c) Indicadores de Desempeño: Es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados en la MIR.

X. Lenguaje incluyente: Conjunto de usos del lenguaje que permite la construcción de discursos orales, escritos y visuales que reconocen la igualdad entre las mujeres y los hombres; elimina los usos y expresiones sexistas y discriminatorios del lenguaje; manifiesta la diversidad social; visibiliza y nombra de manera adecuada a los grupos y personas históricamente discriminados y contribuye a equilibrar las desigualdades.

XI. Líneas de acción: Son actividades específicas para cumplir las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo para hacer realidad la política pública del Municipio a través de los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales.

XII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Es un instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML); organiza los objetivos, indicadores y metas en la estructura programática; con base en ello sólo deberá existir una MIR o una FID por cada Programa presupuestario (Pp).

XIII. Meta: Indica el valor que deberá alcanzar el indicador, como resultado de la ejecución del programa presupuestario en un período determinado. Establece las magnitudes y periodos para lograr los resultados comprometidos.

XIV. Metodología del Marco Lógico (MML): Es una herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos, evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas; facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas, permite fortalecer la vinculación de la planeación con la ejecución.

XV. Objetivos: Son aquellas situaciones o condiciones que se quieren lograr o alcanzar con la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, estos se establecen con base en las necesidades detectadas en los diagnósticos.

XVI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XVII. Plan Municipal de Desarrollo: Es el instrumento rector del desarrollo integral de un Municipio, resultado fundamental del proceso de planeación que se genera y establece en el ámbito municipal. En él se expresa la concertación de voluntades y acuerdos de la comunidad y ciudadanos organizados y los mecanismos de coordinación con los órdenes estatal y federal. Asimismo, define las principales políticas, ejes rectores, objetivos, estrategias, metas y líneas de acción que el gobierno deberá tomar en cuenta para la elaboración de sus Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales.

XVIII. Políticas Públicas: Son las acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico, análisis y de factibilidad, para la atención efectiva de los problemas públicos específicos en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

XIX. Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es uno de los instrumentos que integran la GpR, y consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

XX. Programa Operativo Anual (POA): Es un programa concreto de acción de corto plazo, que emerge del Plan Municipal de Desarrollo, y contiene los elementos: eje rector, objetivo, estrategia, líneas de acción e indicadores, que permiten la asignación de recursos humanos, materiales y financieros a las acciones que harán posible el seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

XXI. Programa presupuestario (Pp): Instrumento programático presupuestal para la ejecución de programas que rigen las actividades de la administración pública durante el año; está integrado por objetivos, actividades, metas, fechas y responsables, identificados en la Ficha Técnica del Indicador. Sirven como base para la formulación de los proyectos de presupuesto de las unidades administrativas.

XXII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores aplicables, esto para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social y económico de los programas, identificar la eficacia, eficiencia, economía y mejorar la calidad del gasto mediante una mayor productividad y eficiencia de los procesos gubernamentales.

XXIII. Valor Público: Consiste en generar el máximo valor posible para la ciudadanía, a partir de los recursos financieros, humanos, físicos y tecnológicos asignados a los programas, proyectos o políticas públicas de gobierno, a fin de cumplir con la máxima eficacia y eficiencia los resultados y las necesidades requeridas para elevar la calidad de vida. También puede definirse como las respuestas efectivas de un gobierno a las necesidades o demandas sociales establecidas mediante un proceso de legitimación democrática que se concretan en cambios sociales observables y susceptibles de medición.

ARTÍCULO 3.- La Planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Municipio sobre su desarrollo integral, sustentable y sostenible, con perspectiva de interculturalidad y de género y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de las competencias y atribuciones de la autonomía municipal

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que las Constituciones Políticas Federal y Estatal establecen; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones del gobierno municipal, con una visión de gobierno abierto;

III. La igualdad de género, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria;

IV. El respeto irrestricto de los derechos humanos, así como los sociales y políticos;

V. El desarrollo sustentable y sostenible;

VI. La Gestión para Resultados (GpR);

VII. El Sistema de Evaluación del Desempeño de los programas con base en Indicadores (SED);

VIII. El Presupuesto basado en Resultados (PbR); y

IX. La conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad de la o el Presidente Municipal conducir la Planeación del Desarrollo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, contando con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad con la lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento remitirá el Plan Municipal de Desarrollo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, al rendir su informe anual por conducto de la o el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los demás programas que de él se deriven.

El contenido de la Cuenta Pública del Ayuntamiento deberá relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal.

Con independencia de la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, así como las modificaciones y ajustes que se hubieran efectuado al propio Plan, además de precisar en su caso las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados.

Todo cambio realizado al Plan Municipal de Desarrollo con motivo de su perfeccionamiento o actualización deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debiéndose informar inmediatamente al Congreso del Estado y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Planeación del Desarrollo Municipal, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable y sostenible, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Municipio y la calidad de vida de sus habitantes, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y las que las leyes en la materia establecen.

ARTÍCULO 8.- Mediante la Planeación se fijarán metas, objetivos, estrategias, y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, y se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados social, técnica y económicamente, así como con perspectiva de género.

ARTÍCULO 9.- La Planeación Municipal del Desarrollo se llevará a cabo por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de este Reglamento, atendiendo los principios del Sistema Estatal de Planeación del Estado de Tamaulipas, dependiente del Ejecutivo Estatal, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de este Reglamento establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática al que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales, con base en las metas, objetivos e indicadores de Gestión y Desempeño.

CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- Los instrumentos de la Planeación Municipal son:

I. Los diagnósticos.
II. Metodología del Marco Lógico (MML).
III. La Consulta Pública y Participación Ciudadana.
IV. El Plan Municipal de Desarrollo.
V. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
VI. El Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal de Tamaulipas (COPLADET).
VII. La página Web del Gobierno Municipal.
VIII. Atlas de Riesgos del Municipio.
IX. Programa de Ordenamiento Territorial.
X. Programa de Ordenamiento Ecológico.

CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES DE LA OFICINA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La oficina responsable de la planeación municipal, se encargará principalmente de formular el Plan Municipal de Desarrollo, así como de su evaluación y seguimiento, y coordinar las actividades de Planeación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) de Nuevo Laredo.

ARTÍCULO 13.- La oficina responsable de la planeación municipal, con el apoyo de las Dependencias y Entidades del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a la ciudadanía y a las organizaciones de la sociedad civil con la anticipación debida a través de los medios de comunicación locales (periódico, radio, televisión, página web municipal y/o redes sociales) para que participen en los foros de consulta pública y participación ciudadana, pudiendo presentar las propuestas de manera física o electrónica para su análisis de factibilidad y priorización y su posible incorporación en el Plan Municipal de Desarrollo;

II. Establecer un procedimiento de retroalimentación para informar a las personas proponentes las causas o motivos por las que sus propuestas no hayan sido factibles a incorporar, o bien, que fueron integradas con otras similares en el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Coadyuvar con las actividades del COPLADEM de Nuevo Laredo, conforme a lo dispuesto en su Reglamento interior;

IV. Coordinar la formulación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento técnico del Plan Municipal de Desarrollo, alineando los programas y proyectos que formulen los Gobiernos Estatal y Federal.

V. Vigilar que el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales, mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación;

VI. Establecer los lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, informen sobre el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y su incidencia en los diagnósticos e indicadores correspondientes;

VII. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Estatal y Federal para la instrumentación de los proyectos y programas que se acuerden e implementar las medidas necesarias para que se cumplan los convenios acordados;

VIII. Coordinar las actividades de capacitación y asesoría a las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y Enlaces representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales con base en el Presupuesto basado en Resultados (PbR), de manera específica en la Metodología del Marco Lógico (MML), para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con la colaboración de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los Programas presupuestarios, los Programas operativos anuales y el ejercicio de los presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los resultados que se están obteniendo de su ejecución, con base en los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas en coordinación con la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal. Además de plantear con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en su caso, las actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos, informando lo conducente a la persona titular de la Presidencia Municipal;

X. Revisar semestralmente y en coordinación con la Secretaría de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, el contenido de la información del banco de datos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, mismos que estarán a disposición para que sean utilizados por la instancia responsable de la elaboración de los informes anuales de la Presidencia Municipal;

XI. Participar como integrante de los Comités de Desarrollo Social, Económico, Urbano, Ambiental y en los que las leyes de la materia establezcan;

XII. Atender de manera puntual, las disposiciones, decretos, actualización de los ordenamientos legales y puntos de acuerdo que el H. Congreso del Estado de Tamaulipas y demás instrumentos jurídicos en materia de Planeación; y

XIII. Las demás atribuciones y facultades que le otorguen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 14.- A la Secretaría de Tesorería y Finanzas, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, le corresponde:

I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias; así como también, capacitar, asistir y asesorar oportunamente a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de sus respectivos Presupuestos basados en Resultados (PbR), conforme a lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones emitidas por la Tesorería Estatal y/o Federal;

II. Proyectar y calcular los ingresos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como las participaciones municipales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ellos se deriven;

III. Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas, en el ejercicio de sus atribuciones financieras, fiscales y crediticias;

IV. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de ellos se deriven;

V. Coordinar con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, las medidas administrativas para la programación, presupuesto, control, evaluación y ejecución del gasto público, con un enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PbR);

VI. Considerar los efectos de la política crediticia adoptada para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales;

VII. Administrar el ejercicio del gasto público del municipio con un enfoque de Gestión para Resultados (GpR) privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Legislación Contable vigente y demás disposiciones aplicables;

VIII. Considerar en la elaboración del Presupuesto la disponibilidad de recursos y los resultados de la Evaluación del Desempeño (SED) que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público del ejercicio inmediato anterior, así como también los objetivos, indicadores y metas que se pretendan alcanzar, conforme a la Metodología de Marco Lógico (MML), con un enfoque de Presupuesto basado en Resultados (PbR).

CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15.- Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas públicas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo en forma programada y coordinada, con el fin de evitar duplicidad de funciones y de acuerdo al presupuesto municipal autorizado, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno, que establezca la o el Presidente Municipal. En particular, les corresponde:

I. Cumplir con las responsabilidades, facultades y atribuciones a que se refiere este Reglamento, así como con los adquiridos dentro de sus propuestas de trabajo, incluyendo el cumplimiento de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y ejercicio de los Programas presupuestarios, los Programas operativos anuales e índices de competitividad e indicadores;

II. Designar un enlace de Planeación Estratégica por Secretaría, a fin de que intervenga como responsable ante la oficina responsable de la planeación municipal, para todo lo relacionado con los asuntos de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios, los Programas operativos anuales, diagnósticos, indicadores y esquemas de evaluación interna y externa;

III. Elaborar y mantener actualizados anualmente los diagnósticos e indicadores de las temáticas y asuntos que competan a su área de responsabilidad y compartirlos oportunamente para lo conducente, con la instancia responsable de la planeación;

IV. Coadyuvar y coordinarse con la instancia responsable de la Planeación, en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en la elaboración de los diagnósticos, la identificación y alineación de sus indicadores, la definición de los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción, de los programas, proyectos y actividades a realizar en su área de responsabilidad durante la gestión del Gobierno Municipal. Estas acciones deberán ser consistentes con el Programa de Gobierno, las políticas públicas, los ejes rectores y los compromisos del Gobierno Municipal;

V. Participar en las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y elaborar y mantener actualizado un directorio de las organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión, sindicatos, instituciones académicas, industriales, comerciales, dependencias federales, estatales y binacionales que incidan en las temáticas de su área de responsabilidad, de acuerdo al reglamento interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

VI. Formular programas, proyectos o políticas públicas, bajo la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) con la finalidad de obtener resultados factibles con efectividad en la atención de problemas públicos, los cuales deberán contener como mínimo:

a) Un análisis del problema público conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) (árbol de problemas) sustentado en un Diagnóstico Situacional;

b) Un análisis de las alternativas de solución conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) (árbol de objetivos);

c) Un análisis de filtros de factibilidad (presupuestal, técnica, socioeconómica, legal, ciudadanía involucrada, ambiental y administrativa);

d) Una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) y la estructura analítica del programa; y

e) Un mecanismo para su evaluación y desempeño que considere los indicadores y el valor público que se pretende lograr.

VII. Considerar en los informes y reportes de la ejecución del programa de obras, proyectos de infraestructura, y planes estratégicos, los avances físico y financiero en el período del que se trate, así como también, el cumplimiento de metas e indicadores;

VIII. Participar en la capacitación en todos los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios, los Programas operativos anuales, Gestión para Resultados, Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), Perspectiva de Género, Inclusión, Derechos Humanos, la Agenda 2030 y la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), así como los diagnósticos e indicadores de su área de competencia;

IX. En caso de que alguna dirección de área, previa autorización de la persona responsable de su respectiva secretaría, requiera modificación alguna en el contenido del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales, deberá presentar mediante documento oficial la justificación de la causa o motivo de la modificación ante la instancia responsable de la planeación; quien a su vez dará vista de la razón sustentable a través de la solicitud por escrito a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia para su validación correspondiente. Si dicha no responde o se manifiesta a favor o en contra en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del documento, se entenderá que no existe objeción u opinión alguna al respecto, y la validación referida dependerá de la instancia responsable de la planeación; y

X. Considerar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, Programas presupuestarios, y los Programas operativos anuales, de manera enunciativa, más no limitativa, los conceptos siguientes.

a) La perspectiva de género, la igualdad, y el uso de lenguaje incluyente y no sexista;

b) La Planeación Estratégica (diagnósticos, programas de trabajo, indicadores, gráficas de tendencias, Metodología del Marco Lógico -MML-, análisis de riesgos y evaluación del desempeño);

c) El Presupuesto estimado para su ejecución;

d) La generación de valor público;

e) El enfoque resiliente;

f) El enfoque sustentable y sostenible;

g) La Perspectiva de Derechos Humanos;

h) El enfoque inclusivo.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes, normas y reglamentos le señalen, y las enunciadas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; también tendrá como objetivo primordial, el de vigilar la correcta aplicación del gasto público y ejecución, cuidando que el destino de los recursos en los programas de trabajo sea transparente, garantizando la rendición de cuentas, así como también verificar el desempeño y gasto de las Secretarías, con base en los Programas presupuestarios, Programas operativos anuales, metas, objetivos e indicadores establecidos.

CAPÍTULO VI
PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17.- La participación social se fundamenta en lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Estado y se sustenta primordialmente en los principios de Democracia, Corresponsabilidad, Inclusión, Solidaridad, Legalidad, Respeto, Tolerancia, Sustentabilidad y Pervivencia.

ARTÍCULO 18.- Dentro del proceso de planeación democrática tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad civil y los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Considerando que la planeación democrática es un componente dinámico en la administración pública municipal, en el portal de la página web oficial se tendrá abierta permanentemente una pestaña para que la población exprese sus opiniones, quejas y sugerencias de la gestión de gobierno.

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 20.- Las organizaciones representativas legalmente constituidas de las y los obreros, campesinos y grupos populares, así como de las instituciones académicas, profesionales y de la investigación, de los organismos empresariales y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionadas con su actividad en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) y/o a través de la consulta y participación ciudadana, que para tal efecto se convoquen.

ARTÍCULO 21.- La Dependencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas competente en la materia, será órgano de consulta.

ARTÍCULO 22.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), será un órgano de consulta.

ARTÍCULO 23.- Las y los Síndicos, Regidores, la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del H. Cabildo, las personas titulares de Secretarías, Direcciones y personal técnico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que intervengan en la localidad, serán considerados como órganos de consulta.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta para la Planeación Municipal del Desarrollo.

CAPÍTULO VIII
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 24.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse y aprobarse por el Ayuntamiento en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley Estatal de Planeación y el 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y sus previsiones se realizarán durante el período constitucional que le corresponda. Asimismo, antes de que termine el cuarto mes de la administración pública municipal, se deberá remitir el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales que de él se deriven, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Durante el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se deberá llevar a cabo un plan contingente de trabajo para los primeros 100 días hábiles de gobierno, considerando las actividades de servicios públicos y otras que por su naturaleza deban ser atendidas de manera prioritaria en el ámbito de competencia municipal, conforme a sus atribuciones Constitucionales.

ARTÍCULO 25.- El Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de la Administración Pública Municipal, orientará y encausará todas las acciones de gobierno que las dependencias y entidades de la misma desarrollarán para la consecución de los objetivos generales trazados para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

ARTÍCULO 26.- El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se generen, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, deberán ser incorporados a la página web oficial del Municipio.

ARTÍCULO 27.- El Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales serán revisados con la periodicidad que se requiera para la reorientación de la Administración Pública Municipal, debiendo en su caso, atender a los criterios de planeación democrática y estratégica previstos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los resultados de las revisiones y, en su caso, las adecuaciones consecuentes a los instrumentos de planeación referidos, previa aprobación por parte del Cabildo Municipal deberá ser remitidos al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 28.- Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, serán obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 29.- La ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales podrá concertarse, conforme a este Reglamento, con las representaciones de los grupos sociales interesados, en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) o con los particulares.

CAPÍTULO IX
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal podrá convenir con los Gobiernos Estatal y Federal, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichas esferas de Gobierno participen en la Planeación Municipal del Desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la Planeación General, para que los Planes Nacional, Estatal y Municipal tengan congruencia entre sí y para que los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales de las diferentes instancias de Gobierno guarden la debida coordinación, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 31.- Se deberá conformar el Consejo Rector de Desarrollo Económico y Social como órgano auxiliar, consultivo, vinculativo y de coordinación del Gobierno Municipal en el que concurran los sectores público, social, privado y académico, con el propósito de diseñar, proponer, orientar, promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de las políticas públicas de mediano y largo plazos, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de compatibilizar los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal, municipal y la sociedad civil organizada en el proceso integral de planeación estratégica, evaluación e información, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

CAPÍTULO X
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 32.- La evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales que de él se derivan, se revisarán por la instancia responsable de la Planeación, para determinar los resultados obtenidos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en el desempeño de los indicadores.

ARTÍCULO 33.- La instancia responsable de la planeación municipal, además de informar a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre los resultados obtenidos en la evaluación y seguimiento, dará vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal a fin de que determine lo conducente respecto a los incumplimientos. Asimismo, a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas Municipal para su efecto en las consideraciones presupuestales del siguiente período anual, conforme a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

CAPÍTULO XI
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- A las personas del servicio público de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento y, las que de él se deriven, o de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de ellos se desprendan, se les impondrá las medidas disciplinarias en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil y penal que puedan derivarse de los mismos hechos.

ARTÍCULO 35.- Se sancionará administrativamente a las personas que ejercen el servicio público, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se alteren o ajusten de manera unilateral el contenido de los Programas presupuestarios y los Programas operativos anuales para simular avances o corregir una planeación inadecuada, sin que exista una justificación razonable y medie la intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal.

II. Se elaboren informes parciales o finales del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas presupuestarios, Programas operativos anuales y/o los Compromisos del Gobierno Municipal con información falsa o alterada para simular mayores porcentajes de cumplimiento para remitirlos a los medios de comunicación, al cuerpo edilicio, al H. Congreso del Estado y/o al COPLADEM de Nuevo Laredo.

III. No cumplan con las atribuciones y facultades contenidas en el presente Reglamento.

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información y no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o a la autoridad competente.

V. Incumplan sus obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus atribuciones y funciones, por actos u omisiones.

VI. Que impidan u obstaculicen de cualquier forma, las funciones de fiscalización, control, vigilancia y evaluación, a cargo de la auditoría como órgano de control interno.

VII. Incurrir en actos de falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones relativas a la planeación y evaluación municipal.

VIII. Aquellas no previstas en el presente Reglamento, pero que estén contempladas en algún ordenamiento o marco jurídico en la materia.

IX. Las sanciones se fincarán, en primer término, a las personas del servicio público municipal que directamente hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones que las hubieren originado y, subsidiariamente, en orden jerárquico, a quienes que, por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión, realización o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

ARTÍCULO 36.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetará a lo que resuelva para efectos administrativos la Presidencia Municipal por conducto de la instancia correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 116 de fecha 27 de septiembre del 2017, así como las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

ATENTAMENTE.- **PRESIDENTA MUNICIPAL**.- **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**.- **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**.- Rúbrica.